



# Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° **0310** -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2020**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°I-037145-2020 de fecha 28 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 13 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1985-2017-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **NILDA ROSA LAOS MATTA**

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se declaró infundada la solicitud de **NILDA ROSA LAOS MATTA** sobre recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1985-2017-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°14 de fecha 28 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1985-2015-0-1401-JR-LA-03; se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA ROSA LAOS MATTA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°14 de fecha 28 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1985-2015-0-1401-JR-LA-03; se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA ROSA LAOS MATTA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **2 Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 hasta la actualidad en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales.





# Gobierno Regional de Ica



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 hasta la actualidad en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaró infundada la solicitud de la administrada **NILDA ROSA LAOS MATTA**.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE** la solicitud de **NILDA ROSA LAOS MATTA** sobre recalcule para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 hasta la actualidad en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL